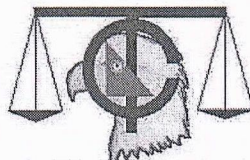




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:00 horas del día 6 de septiembre de 2010, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del Registro de la Gobernación N° 009260-SD/10, caratulado: "S/ CONTRATACION PERSONAL DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS – RODRIGO JAVIER ITURRASPE".-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis Alberto CABALLERO, se transcribe su voto: "Viene a este Vocal Contador a cargo de la Presidencia el expediente del Registro de la Gobernación N° 009260-SD-2010, caratulado "S/ CONTRATACION PERSONAL DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS – RODRIGO JAVIER ITURRASPE", a fin de fundar mi voto.-----

La Dirección Gral. de Recursos Hídricos, requirió al Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, la contratación del Sr. Rodrigo Javier Iturraspe para desempeñarse en actividades relacionadas en el ámbito de la Dirección General de Recursos Hídricos relativas a la sistematización del Catastro de aguas de la Provincia.-----

Acompaña con la nota N° 853/10 curriculum vitae, Título de Técnico Secundario y constancia de la formación profesional como técnico en mediciones hidrológicas y sistema de información geográfica.-----

Sostiene que la Dirección tiene entre sus funciones, llevar el inventario de los recursos hídricos de la Provincia, que incluye la informatización relativa a cuencas, ríos, lagos, glaciares, humedales (turberas en particular), así como las redes de medición hidrométricas y meteorológicas instaladas y la información biofísica asociada que se va registrando y actualizando permanentemente.-----

Indica que si bien en la actualidad se cuenta con información realizada a lo largo de los años, resulta imprescindible organizarla en un sistema de información geográfica, vinculando todos los mapas, datos, usos, permisos, que se generan a través de dichas tareas.-----

Manifiesta que las actividades que dependen de la disponibilidad del agua y su consiguiente cuidado ambiental han crecido en los últimos años, de allí surge la necesidad de contar con un técnico capacitado para el manejo de Sistemas de Información Geográfica, que conozca y comprenda la información contenida en el Sistema, dado que deberá elaborar mapas, cálculos hidrológicos, informes estadísticos, depurar las series de datos, recolectar en terreno la información faltante, elaborando de esa manera un Sistema de Catastro de Aguas.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

A tal fin propone la contratación del Sr. Rodrigo Iturraspe , para que proceda a la organización, sistematización y mantenimiento del Sistema de Información Geográfica, con el fin de llegar a informatizar apropiadamente el Catastro de Aguas Provincial.-----

Destaca que la Dirección posee en la actualidad solo dos agentes de planta permanente capacitados como hidrotécnicos, quienes realizan tareas específicas de medición de ríos y atención y mantenimiento de estaciones climáticas, y que por razones de disponibilidad de tiempo no están en condiciones de realizar las tareas que son objeto de la contratación.-----

Por último sostiene que si bien se solicita la contratación del Sr. Iturraspe, se esta tramitando su pase a planta permanente, dado que con anterioridad ha cumplido tareas de otra índole en la Dirección General.-----

Mediante Resolución S.D.S. Y A. Nº 437/10 se autoriza la contratación de los servicios del señor Rodrigo Javier ITURRASPE para la Dirección General Recursos Hídricos, a fin de realizar tareas de carácter técnico de acuerdo al Anexo I del Contrato de Locación de Servicios a ser suscripto.-----

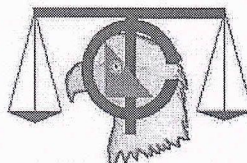
Mediante acta de constatación Nº 13/10 el Auditor Fiscal formula observación, indicando que atento las actividades a desarrollar por el Sr. Rodrigo Iturraspe, plasmadas en el Anexo I del Proyecto de Contrato adjunto, y en virtud de tratarse de tareas necesarias, cotidianas y habituales de la Dirección de Recursos Hídricos, no se encuentra acreditada la estricta necesidad funcional aludida en el art. 73 de la Constitución Provincial. Además, se evidencia que la necesidad es permanente, toda vez que en Nota Nº 853/10 (fs 24) se informa que por expediente Nº 1320/SD/08 se está tramitando el pase a planta permanente del Sr. Iturraspe.-----

En respuesta a la observación formulada el Secretario del área sostiene a fs 55/56, que la necesidad funcional para la cual se requiere al técnico Sr. Rodrigo ITURRASPE, es el desarrollo de un sistema de información correspondiente a la organización del Catastro de aguas en SIG, dado que no se cuenta con personal de planta capacitado para llevar adelante este requerimiento para el manejo del agua pública.-----

Sostiene que *con respecto a que algunas de las tareas a realizar por el personal a contratar para poder organizar dicho Catastro de aguas en SIG coinciden con algunas de las tareas cotidianas de la Dirección para otros objetivos, (tales como mapeo de datos, verificación de datos en terreno, etc.) esto se debe a que se trata de actividades técnicas vinculadas a distintos aspectos del manejo de recursos hídricos, que se desarrollan para cubrir diferentes necesidades funcionales.*-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En síntesis, lo que se ha listado como actividades para desarrollar por el contratado, son aquellas que deberían realizar para poder organizar correctamente el Catastro de aguas en un Sistema de Información geográfica, que es la necesidad funcional a cubrir (más allá de que las tareas requeridas para hacerlo coincidan con las que se realizan para otros objetos de manejo de los recursos hídricos)...".-----

*Manifiesta que "Una vez que el sistema se encuentre desarrollado y de esta forma el Catastro esté completamente sistematizado, se contará con el **Inventario Hídrico en SIG** (la oferta, es decir todos los ríos, lagos, glaciares y humedales mapeados con sus variables físicas vinculadas) y el Registro de usuarios y obras hídricas autorizados en otra capa del SIG (la demanda, es decir los que utilizan el agua), vinculado al Inventario. Se habrá cubierto de este modo la necesidad funcional de contar con el Catastro de Aguas organizado en un SIG. La necesidad funcional permanente será su posterior y continuo mantenimiento y actualización, agregando nuevos usuarios del agua y/o modificando sus datos, incorporando resultados de nuevos relevamientos de usos y obras, de nuevos datos adquiridos, etc. ...".-----*

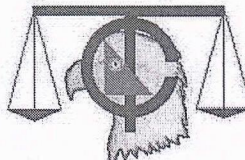
Por último, dice que, se destaca que el objeto de la contratación se solicita para satisfacer una necesidad funcional técnica específica como es la organización de información en SIG.-----

Mi opinión.-----

En principio cabe recordar que este Organismo de Contralor Provincial, en Acuerdos Plenarios anteriores, ha puesto de resalto que, en relación a los presupuesto exigidos por el artículo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, la doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de especialidad y estricta necesidad funcional, "...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales." (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Acuerdos Plenarios Nº 461 y Nº 490).-----

En consecuencia no resulta excesivo recordar que son dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial, ellos son la *especialidad y la estricta necesidad funcional*.-----

Por ello corresponde verificar en primer término el cumplimiento de la exigencia de *especialidad* prevista en la manda constitucional.-----

Que el contrato se encuadraría en el artículo 26, inciso 3, apartado h) de la Ley territorial 6, que se encuentra reglamentado por el Decreto provincial Nº 630/00, modificado por sus similares Nº 948/00 y Nº 1568/00.-----

La norma reglamentaria, ha tenido por objeto establecer "...*pautas sobre acreditación profesional, universitaria y terciaria e intelectual del contratado, como así también, especificaciones sobre rendición de documentación, las que hasta el momento no habían sido suficientemente explicitadas...*". (Conf. Considerandos Decreto Provincial Nº 630/00).-----

Que con ese horizonte, el Ejecutivo Provincial reguló en su artículo 1º, inciso b) punto 1, que la contratación debe estar debidamente fundamentada "...*en razones de especialidad y estricta necesidad funcional...*" y, asimismo, que el expediente administrativo que se forme, deberá contar como mínimo con la acreditación profesional o de idoneidad, incorporando al mismo "*Título profesional, universitario, terciario o secundario, según corresponda otorgado por autoridad competente, (la acreditación profesional, mediante título profesional universitario acredita y justifica la idoneidad requerida)*".-----

Antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento al respecto.-----

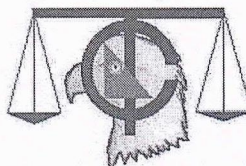
Capacitación, asistencia a cursos, congresos, etc.-----

Publicaciones."-----

De las constancias obrantes en las presentes actuaciones, se desprende que el señor Iturraspe, además de ser Maestro Mayor de Obras, ha realizado diversos cursos y jornadas relacionados con la temática para la cual se lo quiere contratar, esto es a cuestiones Hídricas, procesamiento de información geográfica con GvSIG, mediciones hidrológicas, por lo que acreditaría haber finalizado diversos cursos específicos en la materia, por lo que a criterio de este Vocal dichos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

antecedentes resultan suficientes para tener por justificada la especialidad que requiere la norma constitucional y el Decreto provincial Nº 630/00, modificado por sus similares Nº 948/00 y Nº 1568/00.-----

Sobre la exigencia de razones de *estricta necesidad funcional*, es de quienes suscriben en el expediente bajo estudio, los que han sostenido la necesidad, "*que la contratación radica en que actividades para desarrollar, son aquellas que deberían realizar para poder organizar correctamente el Catastro de aguas en un Sistema de Información geográfica.... Una vez que el sistema se encuentre desarrollado y de esta forma el Catastro esté completamente sistematizado, se contará con el Inventario Hídrico en SIG (la oferta, es decir todos los ríos, lagos, glaciares y humedales mapeados con sus variables físicas vinculadas) y el Registro de usuarios y obras hídricas autorizados en otra capa del SIG (la demanda, es decir los que utilizan el agua), vinculado al Inventario. Se habrá cubierto de este modo la necesidad funcional de contar con el Catastro de Aguas organizado en un SIG. La necesidad funcional permanente será su posterior y continuo mantenimiento y actualización, agregando nuevos usuarios del agua y/o modificando sus datos, incorporando resultados de nuevos relevamientos de usos y obras, de nuevos datos adquiridos, etc. ...*".-----

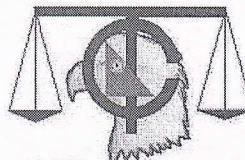
Por lo expuesto, la justificación acerca de la *estricta necesidad funcional* que haría razonable la contratación temporaria del señor ITURRASPE en carácter de locador de servicios, impone, en principio, el levantamiento del reparo efectuado por el Auditor Fiscal, máxime cuando no se advierte que éstas actividades son de carácter estrictamente técnicas y no pueden ser desarrolladas en lo inmediato por personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial.-----

En consecuencia y atento la prohibición para la contratación de personal temporario de cualquier índole que no este fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, la locación de servicios bajo análisis, se fundamenta en lo inmediato, en la realización de servicios de carácter temporario lo que podría tener por justificada la especialidad que requiere la norma constitucional y los decretos señalados anteriormente.-----

El Convencional Preto sostuvo con relación al inciso 2 del artículo 73 CP que: "*...tengamos en cuenta que lo que estamos diciendo no está prohibido contratar personal temporario, está prohibido contratar personal temporario que no esté fundado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional. Es decir que el personal que se contrata tenga afinidad profesional con el cargo temporario que se pretende cubrir. (...) este artículo lo que hace es acotar un poco más la cuestión a los efectos de quien deba ocupar un cargo temporario lo haga primero*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

fundado en razones de especialidad y segundo por necesidad funcional si realmente el gobierno lo necesita...”-----

Por su parte el Convencional Martinelli sostuvo: “...Reitero que mas allá que de buscar con este artículo que no se contraten personas que resultan innecesarias, lo que se está planteando es que las personas que se contratan y que no apunten a cuestiones de especialidad sino a hacer el trabajo que se hace normalmente en planta permanente, sean incluidas en planta permanente.// Hace un rato hemos escuchado una estadística que hay más de 600 trabajadores del Estado que están en forma contratada por el Gobierno Provincial y que se dedican a hacer tareas que son propias de las funciones permanentes del Estado y no a especialidades, ni necesidades funcionales o de urgencia ni transitorias.// Están contratados simplemente porque el presupuesto no les deja lugar para ingresarlos en planta permanente y esto trae como consecuencia además, hechos graves para el propio trabajador estatal, porque como contratado no se le respeta, ni la estabilidad propia del empleado público, ni una serie de requisitos a los que tienen derechos en función de que algunos de ellos incluso, están durante muchos años en la Administración como contratados...”¹-----

Por ello y dado el carácter temporario de la contratación, como también el tipo de trabajo y la especialidad requerida por la Secretaria de Desarrollo Sustentable, mientras que la actividad contratada no se torne en normal y habitual, caso contrario, el organismo deberá realizar los tramites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades de servicio.-----

Por lo expuesto considero que se debería dictar el acto que disponga: **ARTÍCULO 1º.** Levantar la observación plasmada en el punto 1) del Acta de Constatación N° 382/10, ADM CENTRAL, al sólo efecto de permitir que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, pueda contar con los servicios del señor Rodrigo Javier ITURRASPE en lo inmediato, a los efectos cumplimentar las tareas técnicas especificadas en el contrato por el término del mismo. Es mi voto.”-----

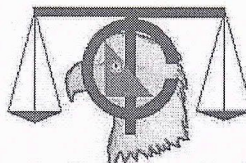
A su turno, toma la palabra el Vocal Abogado, doctor Miguel LONGHITANO, por lo que se transcribe su voto: “Viene a examen de este Vocal Abogado el Expediente del registro de la Gobernación N° 9260-SD AÑO 2010 caratulado: “S/ CONTRATACIÓN PERSONAL DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS – RODRIGO JAVIER ITURRASPE” a los fines de fundar mi voto.”-----

Las actuaciones bajo examen ya merecieron tratamiento por parte del Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia de este Tribunal de Cuentas, CPN Luis A.

¹ Convención Constituyente. Diario de Sesiones año 1991 Tomo I pag. 635/636



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Caballero, por lo que me remito a los antecedentes detallados por el mismo en honor a la brevedad.-----

En primer lugar, debo advertir que no se comparte el criterio por este expuesto en cuanto al alcance que corresponde otorgarle a los preceptos del Art. 73 inc. 2º de la Constitución Provincial.-----

Al respecto ya me he expedido en el marco de los Expedientes del registro de la Gobernación N° 012383-GM AÑO 2009 caratulado: "S/ CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONAL- LICENCIADA EN PSICOLOGIA NATALIA SOLEDAD MERCADO", N° 000326-SG AÑO 2010 caratulado: "S/ RENOVACIÓN CONTRATO SR. QUIROGA VÍCTOR", N° 014244-ME Año 2007 caratulado: "PROMOCIÓN ECONOMICA FISCAL – SECRETARIA S/ BRIGADA DE INCENDIOS FORESTALES REF. CONTRATOS" y N° 014814-ME Año 2007 caratulado: "PROMOCION ECONOMICA Y FISCAL-SECRETARIA S/CONTRATO DE SERVICIO DEL SR. VEGA GERMAN".-----

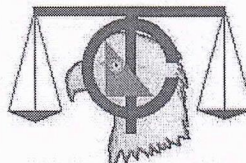
En dichas oportunidades he dejado sentado mi criterio en el sentido de que la incorporación de personal a planta permanente resulta una decisión que se encuentra en cabeza de la Administración, la cual es la única con atribución suficiente para ponderar que las tareas encomendadas al personal contratado se han tornado de carácter permanente, así como para evaluar la capacidad técnica profesional de dicho personal.-----

Siguiendo con esta línea de análisis, en la causa "Sánchez, Carlos P. c/ Auditoría General de la Nación s/ despido" la Corte Suprema de Justicia realizó una serie de consideraciones que resultan aplicables al caso en análisis. En este orden el Supremo Tribunal indicó: ***"El hecho de que Sánchez realizara tareas típicas de la actividad de la Auditoría General de la Nación no resulta suficiente, por sí solo, para demostrar la existencia de una desviación de poder para encubrir, mediante la renovación de sucesivos contratos a término, un vínculo de empleo permanente. Ello así, porque la legislación nacional autoriza a la Auditoría a contratar profesionales independientes para desempeñar precisamente, este tipo de funciones..."***en el marco del programa de acción anual de control externo que le fijen las comisiones señaladas en el art. 116, la Auditoría General de la Nación tendrá las siguientes funciones(...) Estos trabajos podrán ser realizados directamente o mediante la contratación de profesionales independientes de auditoría". Lo resaltado no es del original.-----

Por lo que, aún cuando el personal contratado lleve a cabo tareas propias del área para la cual es contratada, ello no implica *per se* que deba existir una relación de permanencia con la Administración.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Sobre este punto también corresponde señalar que: *“La Corte ha reconocido que el legislador puede otorgar a la autoridad administrativa un **suficiente margen de discrecionalidad para hacer frente a exigencias estacionales o excepcionales**, en cantidad o cualidad, incorporando agentes que no integran los cuadros estables de la organización (Fallos 310:195), así como que las tareas del personal no permanente no requieren que imprescindiblemente difieran en naturaleza de las del resto sino que basta la transitoriedad del requerimiento, que obligue a reformar durante un período de tiempo la plantilla básica de agentes...También ha señalado que “el transcurso del tiempo no es idóneo para trastocar de por sí la situación de revista de quien ha ingresado como agente transitorio y no ha sido transferido a otra categoría por acto expreso del poder administrador”. (Fallos: 310:195 y 2826; 312:245 y 1371)”. (Véase punto V del dictamen de la Procuradora General de la Nación en autos: “Sánchez, Carlos P c/ Auditoría General de la Nación” del precedente citado).-----*

Asimismo a partir del precedente citado, surge que el “mero transcurso del tiempo” no implica necesariamente que deba modificarse la forma por la cual el personal se encuentra prestando servicios, esto es, la sucesiva prórroga de los contratos no requiere necesariamente que el personal contratado deba ser incorporado a planta permanente.-----

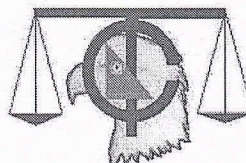
En cuanto al Art. 73 de nuestra Constitución Provincial, puede colegirse que el legislador ha dejado abierto un margen de discrecionalidad en favor de la Administración. Ello a fin de que la misma pueda contratar personal para el desarrollo de tareas que cumplimenten los requisitos de “especialidad” y “necesidad funcional”.-----

De esta manera, conforme al criterio de la Corte, si bien la Administración es quién determina la necesidad de incorporación de personal a la planta permanente, ello resulta una decisión que se encuentra condicionada a que el Poder Legislativo habilite con la Ley de Presupuesto el monto afectado para financiar gastos correspondientes a personal, ya que *“corresponde al Congreso autorizar anualmente el presupuesto general de gastos de la administración nacional ya que toda erogación que se aparte de esos límites resulta ilegítima”.-----*

“Si se atribuyera estabilidad a quien no ha sido incorporado con los requisitos y medios de selección previstos...se estaría alterando el monto autorizado por el legislador, en forma diferenciada, para financiar gastos correspondientes a personal contratado y personal permanente”. (Lo resaltado no es del original. Autos: “Ramos, José I. c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa – A.R.A.) s/ Indemnización por despido”).-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En esta línea de análisis surge que no puede compelerse a la Administración a incorporar personal a planta permanente cuando ello se encuentra supeditado a que -expresamente- sea autorizado por el Poder Legislativo, mediante la pertinente Ley de Presupuesto.-----

Una vez sentado ello, cabe traer a colación las particularidades que se dan en el marco de los presentes actuados. Así a fs. 51/54 se agrega Nota N° 989/10 Letra D.G.R.H. de fecha 09 de Agosto de 2010 por medio de la cual la Ing. Adriana Urciuolo, Directora General de Recursos Hídricos, responde a la Observación N° 1 efectuada por medio del Acta de Constatación N° 8/10 – ADM. CENTRAL.-----

Sobre el particular indica que la necesidad funcional concreta para la cual se requiere al técnico, es el desarrollo de un sistema de información correspondiente a la organización del catastro de aguas en SIG, dado que no se cuenta con personal de planta capacitado para llevar adelante este requerimiento fundamental para el manejo de agua pública, teniendo en cuenta el incremento notable de actividades en las áreas rurales y la necesidad urgente de su ordenamiento.-----

Señala asimismo que una vez que el sistema se encuentre desarrollado y de este forma el catastro esté completamente sistematizado, se contará con el Inventario Hídrico SIG. Una vez ello, se habrá cubierto la necesidad funcional de contar con el "Catastro de Aguas organizado en SIG." Aclara que la necesidad permanente será su posterior y continuo mantenimiento y actualización.-----

Finalmente, señala que el pase a planta permanente que tramita por cuerda separada por el Expediente N° 1320-SD/08 se corresponde con las actividades que el técnico ha desarrollado para esa Dirección anteriormente en calidad de contratado, demostrando la capacidad y experiencia necesarias para llevar adelante las tareas de carácter permanente para las cuales se solicita su pase a planta.-----

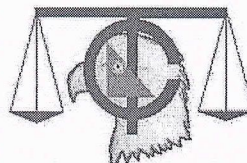
Por último, solicita la autorización para elevar el monto de la contratación a PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.350,00), dado que, según consultas realizadas en la DAF, este sería el monto actualizado para cubrir dicha contratación.-----

A fs. 55/56 se agrega Nota N° 360/10 Letra S.D.S. y A. de fecha 09 de Agosto de 2010 en la que el Secretario de Desarrollo Sustentable, Dr. Nicolás J. Lucas, destaca que el objetivo de la contratación resulta ser la de satisfacer una necesidad funcional técnica específica como lo es la organización de información en SIG. -----

Al respecto señala que no resulta sencillo encontrar personal capacitado para esta tarea, razón por la cual en algunas provincias han debido incluso recurrir a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Nación realizando Convenios con la Subsecretaría de Recursos Hídricos para la ejecución de sus sistemas de información en SIG, ante la falta de personal capacitado en el tema.-----

No obstante ello, indica que siempre es preferible contar con personal a nivel local, dado el conocimiento de la realidad biofísica provincial. En el caso del personal requerido para la contratación, se trata de un técnico que ha recibido capacitación específica para ello.-----

Por último, hace saber que se ha elevado a la Sra. Gobernadora la Nota SDSyA 144/10 con un cronograma de ingresos considerados necesarios, a efectos de contar con un plan que permita una mejor previsión para la asignación de vacantes.-----

Sin embargo, destaca que la habilitación de vacantes para la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente a su cargo se encuentra supeditada a necesidades vinculadas con las áreas de salud y seguridad, contando dichos sectores con prioridad frente a la Secretaría a su cargo, por lo que advierte que el ingreso definitivo a planta permanente de la misma demorará algún tiempo.-----

Por último, y en relación a la observación efectuada, indica que la prohibición a la que hace alusión la Constitución Provincial no es absoluta y cede ante la debida fundamentación del área generadora. En este sentido, manifiesta que ante la falta de personal propio para el cumplimiento de las funciones para las cuales es contratado el Sr. Iturraspe, y a fin de no resentir el servicio, se encontraría justificada la presente contratación.-----

De la respuesta brindada por el cuentadante surge palmariamente la intención de incorporar a la persona contratada a Planta Permanente, y que se realizaron las diligencias del caso tendientes a lograr dicha incorporación.-----

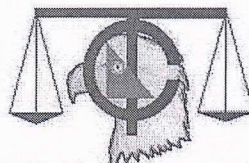
No obstante lo cual, también se señala que la contratación tiene por objeto la realización de una tarea específica, esto es, la organización del Catastro de aguas en SIG, tarea que reviste el carácter de necesidad funcional.-----

Asimismo, cabe tener en cuenta que la incorporación a planta permanente se encuentra condicionada a que las vacantes que eventualmente se generen, no sean absorbidas por las áreas de salud y seguridad, ya que las mismas cuentan con prioridad.-----

En otro orden, cabe analizar las cláusulas mediante las cuales se encuadra la contratación en una figura jurídica distinta de la relación de dependencia, indicándose concretamente en la cláusula décimo primera del proyecto de contrato que: *"El presente contrato no implica ninguna relación de dependencia de EL CONTRATADO respecto de LA PROVINCIA, rigiéndose por las normas del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

artículo 1623 y concordante del código civil, en cuanto no sean modificadas por el presente contrato, correspondiendo en consecuencia asumir a cargo de EL CONTRATADO las obligaciones fiscales, previsionales derivadas de la inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos y en la Dirección General de Rentas de la Provincia, como así también la suscripción de un seguro de vida personal que cubra los servicios brindados al Estado Provincial".-----

Sobre el particular indica la Corte Suprema: "...Tales contratos, además, establecieron su plazo de duración y, con absoluta nitidez, contemplaban que **su suscripción no importaba para el profesional contratado una expectativa o derecho a prórroga del contrato, la que sólo podría hacerse mediante acuerdo de partes en un nuevo convenio**". (Lo resaltado no es del original).-----

Del análisis de los antecedentes sentados en el fallo "Sánchez" por la Corte Suprema, surge que *no puede compelerse a la Administración a que incorpore personal de planta permanente*.-----

Ello en virtud de que tal determinación se encuentra supeditada al análisis que realice la Administración en cada caso en particular, en base a la necesidad de permanencia o no en la ejecución de las tareas para las cuales el personal es contratado, surgiendo a su vez de dicho análisis la cantidad de personal que podría eventualmente necesitarse en la Secretaría en forma permanente.-----

Dicha incorporación depende a su vez de la autorización que al respecto efectúe el Poder Legislativo mediante la respectiva Ley de Presupuesto.-----

Por último cabe dejar sentado que la identidad de tareas entre el personal contratado y el personal de planta permanente, no genera la obligación de por sí para la Administración de tener que incorporar a todo el personal en planta.-----

En otro orden de ideas, dado el pedido de autorización efectuado por la Directora General de Recursos Hídricos, tendiente a aumentar el monto de la contratación a Pesos tres mil trescientos cincuenta con 00/100 (\$ 3.350,00), debería adecuarse a ello la reserva presupuestaria.-----

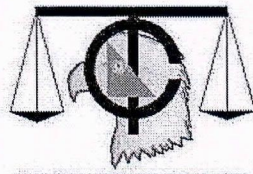
Asimismo debería requerirse la autorización al respecto a la Sra. Gobernadora, debiendo modificarse el acto administrativo anterior por medio del cual se autorizó la contratación por un monto inferior. Es mi voto."-----

En última instancia toma la palabra el Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, transcribiéndose su voto: "Viene a este Vocal de Auditoría el Expediente del Registro de la Gobernación Nº 009260-SD/10, caratulado: **"S/ CONTRATACION PERSONAL DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS – RODRIGO JAVIER ITURRASPE"**, a los fines de fundar mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2084



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones fueron intervenidas previamente por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia, CPN Luis Alberto CABALLERO, por lo que a fin de evitar reiteraciones innecesarias me remito al examen de los hechos formulados por el primero de ellos y en virtud de compartir su análisis, adhiero a las medidas propuestas en su voto de fojas 57/67. Es mi voto."-----

Por las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por el artículo 27 de la Ley Provincial 50,
RESUELVE:-----

ARTICULO 1°.- Levantar la observación plasmada en el punto 1) del Acta de Constatación N° 382/10, ADM CENTRAL, al sólo efecto de permitir que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, pueda contar con los servicios del señor Rodrigo Javier ITURRASPE en lo inmediato, a los efectos de cumplimentar las tareas técnicas especificadas en el contrato por el término del mismo.-----

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del expediente del registro de la Gobernación de la Provincia, Letra SD N° 009260-SD/10, caratulado: "S/ CONTRATACION PERSONAL DIRECCION GRAL. DE RECURSOS HIDRICOS – RODRIGO JAVIER ITURRASPE", a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente de la Provincia.-----

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR en el organismo a las Secretarías Legal y Contable y al Auditor Fiscal actuante.-----

ARTICULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los Votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos. Ello, acorde lo dispuesto por la Circular N° 06/08.-----

ARTICULO 5°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia, y se realizará la tramitación administrativa de rigor.----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados *ut supra*. Fdo: PRESIDENTE: CPN Luis Alberto CABALLERO – VOCAL ABOGADO: DR. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORÍA: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2084-----

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN DR. Claudio A. Ricciuti
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"